

3/73-
CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA
Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA.

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular China, animados por el deseo de promover y desarrollar la cooperación científica y técnica entre ambos Estados, sobre la base de la igualdad de derechos y del beneficio mutuo, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Ambas Partes contratantes realizarán la cooperación científica y técnica entre ambos Estados, en aquellos sectores de la ciencia y la tecnología en los cuales existen posibilidades favorables para la promoción de un rápido desarrollo de la economía de ambos países y el aprovechamiento de esa cooperación.

ARTICULO II

Ambas Partes contratantes acuerdan realizar la cooperación científica y técnica mediante las siguientes modalidades:

a) Intercambio y contratación de profesores, científicos, técnicos, investigadores y expertos para realizar estudios y prácticas de su especialidad así como para dar a conocer sus técnicas y experiencias, quienes se denominarán especialistas en los campos científico y tecnológico;

b) Intercambio de informaciones y documentaciones, reuniones y exposiciones de carácter científico y tecnológico;

- c) Suministro mutuo de pequeñas cantidades de semillas y plantas dedicadas a la experimentación científica;
- d) Otras modalidades de cooperación que se acuerden mutuamente.

ARTICULO III

Para la formalización y financiación de los programas y proyectos específicos de cooperación técnica y científica, de conformidad con las modalidades definidas en el artículo anterior, se suscribirán acuerdos complementarios al presente convenio, siempre que las partes lo consideren necesario.

ARTICULO IV

Ambas Partes contratantes, dentro del marco de sus respectivas legislaciones y reglamentaciones vigentes, otorgarán a los especialistas enviados de acuerdo con el presente Convenio, las facilidades necesarias para el normal desempeño de sus funciones.

ARTICULO V

Ambas Partes contratantes aseguran que los documentos científicos y técnicos intercambiados en el marco del presente Convenio y los resultados obtenidos en la cooperación científica y técnica de ambas Partes, no podrán ser entregados o dados a conocer a terceros sin la previa autorización por escrito de la otra parte.

ARTICULO VI

Con el propósito de promover y coordinar la cooperación científico-técnica entre ambos estados se crea una comisión mixta, la cual tendrá entre otras funciones, las siguientes:

- a) Discutir y aprobar los temas relacionados con las directrices científicas y tecnológicas relativas a la ejecución de este instrumento;
- b) Hacer recomendaciones a ambos gobiernos relativas a la ejecución del presente convenio y de sus programas;

c) La Comisión será coordinada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y el Ministerio de Relaciones Económicas con el Extranjero de China y se reunirá en forma alternada en Colombia y China cuando ambas Partes lo juzguen conveniente;

d) La Comisión deberá ser informada sobre el desarrollo de los programas previstos en los acuerdos complementarios.

ARTICULO VII

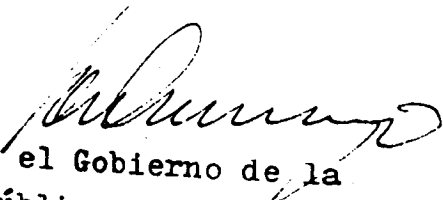
El presente Convenio será sometido a los trámites legales establecidos en cada país y entrará en vigencia en la fecha en que se efectúe el canje de los instrumentos de ratificación y tendrá una duración de tres años prorrogables automáticamente por períodos sucesivos de un año, salvo que una de las Partes comunique por escrito a la Otra su decisión de no renovarlo por lo menos tres meses antes de la fecha de su expiración.

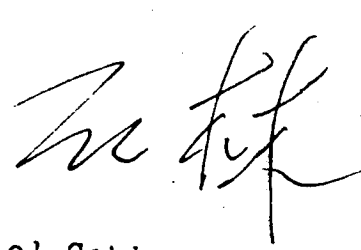
ARTICULO VIII

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes. La denuncia surtirá efecto tres meses después de la fecha de recibo de la notificación escrita por la otra parte.

La denuncia o terminación del presente Convenio no afectará el desarrollo de los Acuerdos Complementarios que se estén desarrollando en el momento de su terminación o denuncia y que se hayan celebrado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo III, a menos que ambas Partes decidan lo contrario.

Hecho en Beijing, a los 23 días del mes de Diciembre de 1.981; en dos ejemplares, cada uno en los idiomas español y chino, siendo ambos textos igualmente válidos.


Por el Gobierno de la
República de Colombia


Por el Gobierno de la
República Popular China